Secretaría General

ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

PERU. ADOPTA EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS COMO NOMENCLATURA BASE DEL ARANCEL ADUANERO NACIONAL

ALADI/SEC/di 435
23 de agosto de 1991

Decreto Supremo N° 002-91-ICTI/IG de 27 de enero de 1991

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que en el marco del Consejo de Cooperación Aduanera a partir del 1° de enero de 1988 entró en vigencia la nueva nomenclatura arancelaria internacional denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que dicho Sistema Armonizado constituye una nomenclatura polivalente que puede ser utilizada con distintas finalidades tales como: aduanera, estadística, de transporte, de seguros;

Que, por Decreto Ley 17851 se ratificó el Acuerdo de Cartagena suscrito el 26 de mayo de 1969 en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, con fecha 21 de julio de 1989 la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó mediante Decisión 249 la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros denominada NANDINA; y que se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que por Resolución Suprema N° 009-90-PCM del 18 de enero de 1990, se creó la Comisión de Adecuación de la Nomenclatura Arancelaria, encargada de proponer al Poder Ejecutivo la desagregación de la Nomenclatura Arancelaria Vigente, y la adopción de Partidas y Subpartidas en el Arancel Nacional con sujeción a la estructura de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, NANDINA;

Estando a lo propuesto por la Comisión a que se refiere el considerando anterior,

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 100° y 101° e incisos 11) y 20) del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Arancel de Aduanas, contenido en el Anexo del presente Decreto Supremo basado en la Nomenclatura Arancelaria Común de los países Miembros del Acuerdo de Cartagena, NANDINA, que entrará en aplicación a partir del 1° de febrero de 1991. (*)

Artículo 2o.- Para la aplicación del Arancel de Aduanas a que se refiere el artículo anterior se deberá tener en cuenta las consideraciones generales, reglas, abreviaturas y símbolos contenidos en dicho Anexo.

Artículo 3o.- La Superintendencia Nacional de Aduanas dispondrá lo conveniente a fin de que se realice la impresión, publicación, distribución y venta del Arancel de Aduanas anexo al presente Decreto Supremo, el mismo que se constituirá en documento oficial.

Artículo 4o.- Hasta el 30 de abril de 1991, las operaciones de comercio exterior que registren las Aduanas de la República deberán identificar las mercancías usando los códigos correspondientes al Arancel Nacional basado tanto en la NABANDINA como la NANDINA. Si en la doble codificación existiera diferencia en los Derechos de Aduana, el que se aplicará será el consignado en el Arancel de Aduanas basado en la NABANDINA, debiendo la Superintendencia Nacional de Aduanas presentar el caso a la Comisión creada en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 322-90-EF, la misma que emitirá opinión recomendando al Ejecutivo los cambios a que hubiera lugar en un plazo no mayor de diez (10) días útiles.

Artículo 5o.- Derógense todos los dispositivos legales y modificatorios que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 6o.- Las mercancías que a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo se encuentren con póliza numerada y pendiente de despacho aduanero, se les aplicará de oficio lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 7o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

Alberto Fujimori Fujimori, Presidente Constitucional de la República; Raúl Sánchez Sotomayor, Ministro de Relaciones Exteriores Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Cartera de Economía y Finanzas; Guido Pennano Allison, Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

(*) No se adjunta el referido anexo.